

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01004

Teniendo en cuenta se encuentran los requisitos establecidos en el Código de Infancia y adolescencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que promueve **YELMER ESTEBAN GARZÓN AGUILAR** contra **MERCEDES NATHALY MARTÍNEZ RONDON** en calidad de madre de la menor **ISABELLA GARZÓN MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído ala aquí demandada como lo establecen los artículos 291, 292 y ss., del C.G.P, o el art. 8vo del Decreto 820 de 2020, a cargo de la parte demandante.

De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 *ibídem*.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

En consecuencia, cítese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, Para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de TRES (3) DÍAS, con el fin de que pidan pruebas que consideren convenientes.

Se ratifica la cuota provisional fijada por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA de esta municipalidad.

CUARTO: OFICIAR a las siguientes entidades:

a.- Se ordena a secretaría oficial al **EPS SALUD TOTAL**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, certifique para el presente asunto que entidad es la empleadora de **YELMER ESTEBAN GARZÓN AGUILAR** y cuál es el el salario base de cotización (IBS).

b.- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES “DIAN” con el fin de que certifiquen si el aquí demandante ha declarado renta en los últimos cinco (05) periodos fiscales, en caso afirmativo proceda a enviar copias de las mismas.

c.- SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS a fin de que indique si en cabeza del demandante recae el derecho real y de dominio de algún bien inmueble, de ser afirmativa su respuesta indique el folio de matrícula correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad, elaborando y tramitando los oficios respectivos.

QUINTO: Téngase en cuenta que **YELMER ESTEBAN GARZÓN AGUILAR**, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f62e3c5054d9ffdda3dbd3c3b8eec6ac768178398d82f5a47373d71b923614c

Documento generado en 28/09/2021 04:13:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01005

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **CARLOS JULIO ROJAS ORTÍZ**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue poder, en el que se indique la dirección de correo electrónico del Dr. **CARLOS JULIO ROJAS ORTÍZ** la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63e8b97c6828587915293b772af08e7e141d381742cfeaa40ef543f7558526ab

Documento generado en 28/09/2021 04:13:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01006

En vista que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente y reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JUAN PABLO BOCANEGRA SALGUERO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$52.622.927,29 POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de **26,51%** efectivo anual, sin que sobrepasé la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$833.301,66 m/cte, POR CONCEPTO DE CAPITAL DE ONCE (11) CUOTAS EN MORA**, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de **26,51%** efectivo anual sin que sobrepase la máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$7.178.128,71 m/cte, POR CONCEPTO DE INTERÉS DE PLAZO**, liquidados a la tasa pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previo pago del arancel judicial de notificación por tratarse de un proceso de menor cuantía. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales

empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1959231**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac686c5de47ca6e4e16b8eff351f83656c027cc8288b8252d495ef96c95cf26

Documento generado en 28/09/2021 04:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01008

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

ÚNICO: Alléguese HISTÓRICO DE PAGOS respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9e13570ac60eb064ba34075dc15c42e4bd3df6f0742cdf20a9a0e4ed78781

Documento generado en 28/09/2021 04:13:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01009

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en los arts. 671 y ss del C. Co de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **LUIS ALBERTO CANTOR ORTÍZ** contra **ELIZABETH GARZÓN ACOSTA** por los siguientes montos:

LETRA DE CAMBIO N° 03

1.- **\$2.000.000** M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 14 de julio de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Se deja constancia que **LUIS ALBERTO CANTOR ORTÍZ**, actúa en causa propia, como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052a0d16fe7ae43f8ca8eaa1355d1213b756273a896d1542e61a0dc4f6e1bc9f

Documento generado en 28/09/2021 04:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01009

Previo a resolver lo correspondiente a la solicitud de embargo de salario y demás emolumentos devengados por la demandada, se requiere a la parte actora a fin de que indique el porcentaje sobre el cual pretende recaiga la medida.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c49a45de11fe7253874081f5dde9be2b50d2d7fe0fc5d16aede2e6e6b42aaa5
2**

Documento generado en 28/09/2021 04:13:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01010

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indíquense todos los datos necesarios para la plena identificación del título valor extraviado, precisando nombre de quien se obliga (deudor), fecha de creación, tasa de interés pactada, monto del préstamo, fecha de pago (vencimiento), número de cuotas y valor de cada una, si ya se pagaron algunas precise cuales y si el título fue objeto de red denominación indíquese tal situación.

2. Adecúese el extracto de la demanda con los datos requeridos en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ec64b0da48d14e5d6a842cba6062f3a5e35d0ca9ed962d1953091ca893ac6
e9**

Documento generado en 28/09/2021 04:13:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01011

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **ANDRES LEGUISAMO MELO** desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue escritura pública N° 3631 de fecha 19 de julio de 2011 emitida por la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

3.- Allegue Sentencia Judicial proferida el 10 de abril de 2019 por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial.

4.- Allegue certificado tradición y libertad del inmueble objeto de la presente acción identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1758601, con una expedición no superior a 30 días.

5.- Allegue dictamen pericial que determine el valor del bien, tipo de división que fuere procedente, partición, si fuere el caso en la forma prevista en el inciso 2 del art. 406 del C.G.P, y que cumpla los presupuestos del art. 444 numeral 4 del C.G.P en concordancia con el 226 numerales del 1 al 10 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a574155fb2bcee9c580f44fa7977686113aa384e1691e283ca4f98f32038f052

Documento generado en 28/09/2021 04:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01012

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue PODER, en el que se indique la dirección de correo electrónico de la Dra **YENNY ALEXANDRA CABRA RAMIREZ** la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Adecúese la PRETENSIÓN PRIMERA discriminando mes por mes el valor de las cuotas adeudadas por el demandado y el concepto por el cual se genera cada cuota.

3.- Allegue nuevamente en formato PDF, **OFFICE WORD y/o PNG**, copia integra de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que de los allegados es difícil su estudio al encontrarse algunos totalmente ilegibles, dificultándose su estudio, en especial recibos de pago y título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0538715a995c0636ca49a305f716f66cd65785a7c5c014755bdf7e16dcbd2327

Documento generado en 28/09/2021 04:13:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01014

En vista que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente y reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUZ MARINA ESTEPA TORRES** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$12.989.247,47 POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$767.509,43 m/cte, POR CONCEPTO DE CAPITAL DE TRES (3) CUOTAS EN MORA**, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** indicadas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$457.132,76 m/cte, POR CONCEPTO DE INTERÉS DE PLAZO**, liquidados a la tasa pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1735426**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ara actuar como apoderada de la parte actora a **GESTICOBANZAS S.A.S** y en su representación a al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f74603ae254839a108ff768fcacbe23a41721a7f162bd5612913cdd64674a2

Documento generado en 28/09/2021 04:26:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01016

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1 Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dr. **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue nuevamente copia integral de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que de los allegados es difícil su estudio al encontrarse partes totalmente ilegibles, dificultándose su estudio, en especial pagaré del cual se pretende su ejecución como la escritura pública contentiva de hipoteca.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

***Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***865f9320cda5bfe0b8e437ce09cfb4423d1bd3561b2146c7824dcb51d7f
6ca08***

Documento generado en 28/09/2021 04:26:16 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01017

En vista que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente y reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ ROJAS y JEYMMY LILIANA GIL ALVARADO** por los siguientes conceptos:

1. Por la cantidad **44.899,1468** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 26 de julio de 2021, correspondientes a la suma de **\$12.780.780.10 m/cte** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **11.116,6784** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 26 de julio de 2021, a la suma de **\$3.164.421,43 m/cte**, por concepto de capital de veintitrés (23) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

5.- Por la suma de **\$1.078.841,33 m/cte**, por concepto de interés de plazo pactados en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días,

para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1735190**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte actora a **GESTICOBRAZAS S.A.S** y en su representación a al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9323dd42ee9e0ecd51068b81ac0a77b7945e88deef3e7001ba70f8b27e4dd20

Documento generado en 28/09/2021 04:13:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01018

En vista que la demanda fue subsanada dentro del término correspondiente y reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CARLOS JOSE MOLANO GACHANCIPA y ZULMA CRISTINA FIGUEROA INFANTE** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$17.253.712,96 POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$790.384,31 m/cte, POR CONCEPTO DE CAPITAL DE CUATRO (4) CUOTAS EN MORA**, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** indicadas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$536.806,80 m/cte, POR CONCEPTO DE INTERÉS DE PLAZO**, liquidados a la tasa pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 • el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1831526**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte actora a **GESTICOBANZAS S.A.S** y en su representación a al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8037c75f05b2962365af55341226aa47a1b9bf2686276a91d6604198f4703d33

Documento generado en 28/09/2021 04:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01019

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Aclarese con precisión y claridad las PRETENSIONES de la demanda especificando lo que se persigue en concreto de la jurisdicción civil, señalando, además, si se trata de una exigencia declarativa o condenatoria, ello con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

2.- De cara a lo anterior, adecue las PRETENSIONES teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, como quiera que las incoadas son propias a la naturaleza del proceso ejecutivo.

3.- Realice la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. (núm. 5 art. 420 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f372824105dc77435f4604076f7a5d66cac57bd092cb4ba506ea402b55ea93f2

Documento generado en 28/09/2021 04:13:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01020

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente a la admisión de la **SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** promovida por **FINESA S.A**, contra **EDGAR ALBERTO CASTILLO VARGAS**, pero se advierte que no se indica por la actora el lugar de ubicación de los vehículos automotores objeto de la presente acción.

En consecuencia, y a efectos de determinar la competencia para conocer del presente proceso el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

. -**REQUERIR** a **FINESA S.A.**, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a determinar el lugar donde se encuentran ubicados los vehículos automotores de placas **WLP-435 y WDC-714**

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b79a89d416f3b029637db8e96f762dfa113009ed660c7421964ee6e306f760a

Documento generado en 28/09/2021 04:13:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01021

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado el 1 de septiembre de 2021, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente solicitud **DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO** instaurada por **FINESA S.A** contra **LUIS FERNANDO GUATEQUE CORAL**, no ha nacido a la vida jurídica en razón a que no se ha admitido la solicitud, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, por lo que es procedente su **RETIRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE:

ÚNICO. - AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud **DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO** y sus anexos instaurada por **FINESA S.A** contra **LUIS FERNANDO GUATEQUE CORAL**.

Por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da40105dd91ec61ccc1a2d0ca17da5a280307125bdf05c3a1404fa7061905

e

Documento generado en 28/09/2021 04:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01022

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **DEXI S.A.S** contra **MARKETING OF SCOPE S.A.S**, este Juzgado advierte que no es competente para avocar su conocimiento, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada no corresponde al municipio de Mosquera, sino a la ciudad de Bogotá, según se desprende del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL arrimado con la demanda.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra a efectos de atribuir la competencia por el factor territorial, como regla general, que el conocimiento del asunto en cuestión corresponderá al juez del domicilio del demandado (numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso), lo cual no se cumple en el presente caso.

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **DEXI S.A.S** contra **MARKETING OF SCOPE S.A.S**.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (REPARTO)**, por jurisdicción y competencia. **Ofíciase**.

Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c792fe052462540e713b9e33cc81fc1d308701701fbb184fef4f064e4b37de17

Documento generado en 28/09/2021 04:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 094 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**